

Asociación para la Restauración-Conservación de Vidrieras de España

ESTATUTOS

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación)

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter profesional no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes Estatutos:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Denominación

Bajo la denominación de “Asociación para la Restauración-Conservación de Vidrieras de España”, que podrá utilizar el acrónimo de ARCOVE, se constituye una Asociación de carácter profesional no lucrativa, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (B.O.E del 26/3/2002), que se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2. Domicilio

La Asociación tendrá su sede en Calle Belando nº 20, 4º B 03004 Alicante, España, y podrá establecer Oficinas, Agencias o Delegaciones tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de acción de la Asociación se extiende por todo el territorio del Estado español.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Objetivos

5.1 Objetivos generales

a. Representar, defender y promocionar las necesidades, criterios e intereses culturales y colectivos de todas aquellas personas vinculadas a la Conservación-Restauración, investigación y estudio de vidrieras de España, así como de otros perfiles profesionales vinculados a este sector, en los órdenes económico, cultural, social y comercial, ante todo género de personas, entidades y organismos públicos y privados. Para ello, podrá informar y negociar con la Administración Pública sobre elaboración, desarrollo y aplicación de cuantas normas y actuaciones afecten al sector, así como fomentar el prestigio de este colectivo ante la opinión pública.

- b. Crear y mantener los servicios técnicos, administrativos, económicos, comerciales, financieros, jurídicos o de cualquier otra índole, para la mejor defensa y orientación de los intereses colectivos de las personas vinculadas a la Conservación - Restauración, investigación y estudio de Vidrieras.
- c. Promover, organizar y participar en reuniones, congresos y coloquios de interés cultural y/o laboral.
- d. Promover la creación de grupos de trabajo entre las personas asociadas, para fomentar su participación y llevar a cabo las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- e. Impulsar y contribuir al establecimiento y cumplimiento de cuantas normas tiendan a incrementar y regular la eficacia y el correcto desarrollo del ejercicio de la profesión.
- f. Destacar y poner en valor ante la sociedad, la riqueza del patrimonio vidriero y la necesidad de un perfil profesional, específicamente formado, que garantice su adecuada conservación y restauración.
- g. Denunciar cualquier acción u omisión de entes públicos o privados, que perjudique la conservación-restauración del patrimonio vidriero.
- h. Y cualquier otro fin que tienda a una más eficaz defensa de los intereses de las personas asociadas.
- i. ARCOVE no se responsabiliza de las decisiones o actuaciones de las personas asociadas durante el ejercicio de su profesión.

5.2 Objetivos específicos

- a. Promover la creación de estudios superiores de grado en Conservación-Restauración de Vidrieras en España.
- b. Promover el estudio y la divulgación de información acerca de las vidrieras, sus propiedades, características y métodos de Conservación-Restauración actualizados.
- c. Promover la creación de una red de colaboración profesional e intercambio de conocimientos entre las personas asociadas a ARCOVE.
- d. Promover, entre las personas asociadas a ARCOVE, un servicio de asesoramiento, apoyo, ayuda y mediación en casos de discrepancia o conflicto relacionados con actuaciones de Conservación-Restauración de vidrieras.
- e. Promover la organización de seminarios, congresos y cursos que permitan una mayor profesionalización y puesta al día del sector.

- f. Promover y defender los principios éticos más comúnmente aceptados en la Conservación-Restauración de Bienes Culturales, y en particular en el campo de las vidrieras, expresados a través de las principales cartas nacionales e internacionales.
- g. Promover la creación, divulgación y aplicación de criterios y líneas directrices para la Conservación-Restauración de vidrieras.
- h. Promover el estudio, inventario y catalogación de todo el patrimonio vidriero del Estado Español.
- i. Promover la protección legal de vidrieras de especial interés cultural.
- j. Promover la colaboración y el trabajo interdisciplinar entre todos los perfiles profesionales vinculados a este sector, tales como el de Conservación-Restauración de otras disciplinas, historia del arte, arte, artesanía, documentación, arquitectura, ingeniería, biología, química, etc.
- k. Promover la colaboración con otras asociaciones, organizaciones e instituciones vinculadas al ámbito de la Conservación-Restauración, tanto de España como del extranjero.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Miembros fundadores

Tendrán la consideración de Miembros fundadores de la Asociación aquellas personas físicas que hubiesen otorgado el Acta de Constitución de la Asociación. Los miembros fundadores son iguales que los miembros activos en derechos y obligaciones; la única diferencia es que fueron quienes participaron en el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 7. Clases de miembros de la asociación

La Asociación para la Restauración - Conservación de Vidrieras de España (ARCOVE) se compone de los siguientes tipos de miembros:

1. Miembros activos. Cualquier persona física aceptada como tal por la Junta Directiva. Los miembros activos deberán estar vinculados a la actividad de la Conservación-Restauración de vidrieras o a su estudio, ya sea en el ámbito docente, investigador o profesional. Los miembros activos tendrán pleno derecho a voz y voto.
2. Miembros institucionales. Cualquier empresa o institución aceptada como tal por la Junta Directiva y que esté vinculada a la actividad de la Conservación-Restauración de vidrieras o a su estudio, sea en el ámbito docente, investigador o profesional. Dichas entidades tendrán derecho a un único voto, con independencia del número de personas vinculadas a los objetivos de la Asociación a los que represente.
3. Miembros simpatizantes. Cualquier persona física que simpatice con los objetivos de la Asociación y que sea aceptada como tal por la Junta Directiva. Los miembros simpatizantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
4. Miembros honorarios. Serán elegidos entre personas altamente cualificadas, que rindan o hayan rendido servicios a ARCOVE o a sus fines, o que hayan prestado servicios relevantes a la conservación del patrimonio vidriero. Los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8. Admisión de miembros

1. La admisión de miembros se efectuará tras solicitud escrita de la persona que quiera acceder y el pago de la cuota de ingreso que le corresponda. En dicha solicitud hará constar su nombre y apellidos o denominación, dirección postal y D.N.I. (o C.I.F. o Pasaporte). A la solicitud de

inscripción se podrá adjuntar un CV actualizado, o una pequeña reseña sobre su vínculo o interés en nuestra asociación, si lo considera oportuno.

2. La Junta Directiva de la Asociación adoptará la decisión que considere oportuna en cuanto a la admisión o no de las solicitudes recibidas para formar parte de la misma. La Junta Directiva de la Asociación se exime de la obligación de comprobar la veracidad de la documentación presentada por los aspirantes, delegando en ellos la única responsabilidad en el caso de que hubiera falsedad documental.

3. La admisión de miembros institucionales se efectuará mediante solicitud de su representante jurídico, junto con cuanta documentación considere oportuna para verificar la personalidad jurídica del miembro potencial. En dicha solicitud deberá indicarse quién representa dicha entidad ante ARCOVE,

4. Contra el acuerdo de la Junta Directiva en caso de no admisión, se podrá recurrir por escrito, en el plazo de 15 días desde la notificación ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su siguiente sesión.

5. Los miembros honorarios serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de al menos un 10 % de miembros de la Asociación.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembros

La condición de miembro de la Asociación para la Restauración - Conservación de Vidrieras de España (ARCOVE) es intransferible y la pérdida de ésta puede producirse por alguna de las siguientes causas:

1. Cuando cualquiera de los miembros de la Asociación deje de reunir los requisitos necesarios para su admisión, contemplados en el artículo anterior.

2. Por retraso durante más de tres meses en el pago de la cuota anual de la Asociación, excepto retraso por causas justificadas.

3. Por acuerdo de exclusión de la Asamblea General, por causa justificada.

4. Por voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

5. Por haber incurrido en falsedad documental en el caso de comprobarse que no cumple los requisitos necesarios para ser miembro de la Asociación.

6. La pérdida de condición de miembro por los motivos expuestos, no comportará la devolución de la cuota si ésta ya hubiera sido satisfecha.

Artículo 10. Derechos de los miembros

Los **miembros activos** de la Asociación tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación y de cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo pudieran establecerse.
2. Asistir con voz y voto a las asambleas generales en cuantas sesiones se celebren.
3. Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben, y proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas iniciativas se consideren de interés para los fines de la misma.
4. Disfrutar de todos los bienes, servicios y medios asistenciales que tenga la Asociación para la consecución de sus fines y en la forma que se reglamente expresamente.
5. Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente los requiera individual o colectivamente.
6. Promover cuantas iniciativas se estimen de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.

Los **miembros institucionales** de la Asociación tienen los mismos derechos señalados en el punto anterior, a través de la voz y voto de su representante en ARCOVE.

Los **miembros honorarios** y **miembros simpatizantes** podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y podrán participar en las actividades de la Asociación, si así lo solicitan o fueren requeridos para ello.

Artículo 11. Obligaciones de los miembros

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas u otras derramas, que se aprueben en la forma prevista en estos Estatutos.
2. Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como las que legalmente fueran aplicables y las decisiones legalmente adoptadas por los Órganos de la Asociación.
3. Cooperar en el buen funcionamiento de la Asociación prestando la asistencia personal necesaria al efecto, absteniéndose de llevar a cabo actuaciones que dificulten o contradigan los fines de la Asociación o puedan perjudicar su prestigio o el desarrollo satisfactorio de sus actividades.
4. Aceptar el “Código Ético” aprobado por ECCO en Bruselas en 1993 y las “Líneas Directrices para la Conservación y Restauración de Vidrieras” aprobadas por el ICOMOS y el CVMA en Núremberg en 2004, así como las directrices del Corpus Vitrearum (Troyes 2016) y los principios generales expresados en la “Carta de Nájera sobre vidrieras emplomadas” (2023).
5. Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades que desarrolle la Asociación.

6. La pérdida de la condición de miembro llevará consigo la pérdida de todos los derechos sin excepción alguna, y sin que proceda en ningún caso la devolución total o parcial de cuotas o derramas satisfechas.

Artículo 12. Libro de registro de miembros

Se llevará, bajo la custodia de la Secretaría de la Junta Directiva, un Libro de Registro de Miembros. En el Libro de Registro de Miembros, así como en el fichero de los mismos, constarán los nombres y apellidos o denominación, profesión y domicilios de estos, con especificación de aquellos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación. El Libro de Registro de Miembros expresará también las fechas de alta y baja y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos. Cualquier miembro de la Asociación podrá consultar el Libro de Registro de Miembros y obtener certificaciones sobre su contenido.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Gestión y representación de la Asociación

La gestión y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de conformidad con lo que se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Asamblea General

La Asamblea General es la reunión de todos los miembros de la Asociación debidamente convocada y constituida. Los acuerdos que en el ámbito de su competencia adopte la Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, incluso para los disidentes y ausentes.

Artículo 15. Clases de Asambleas Generales. Convocatoria

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y serán convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos el 25 % de los miembros de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea pasado un mes tras haber sido requerida para ello, los requirentes podrán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación la convocatoria de la Asamblea General.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, bien de forma presencial o en línea, con objeto de aprobar la Memoria y las Cuentas anuales, así como el Presupuesto y las cuotas de miembros, u otros temas que pudieran formar parte del orden del día.

3. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante notificación escrita a cada miembro de la Asociación, cursada por correo electrónico, con una antelación mínima de 21 días a la fecha de la Asamblea. En la notificación se especificará la fecha, hora y lugar señalados para la reunión y los asuntos del orden del día de la misma, así como la fecha, hora y lugar en que, en su caso, se celebrará en segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos un plazo de 15 minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

4. Para facilitar y agilizar determinadas decisiones o consultas a las personas asociadas, serán válidos los procesos telemáticos (encuestas o votaciones por email) sin la necesidad de convocar Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Para la modificación de los estatutos, disolución de la

Asociación u otros temas considerados de importancia, el único modo de votación válida será a través de la Asamblea de miembros.

Artículo 16. Quórum

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros activos o institucionales asistentes, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 17. Representación

1. Será lícito conferir la representación para la asistencia a las Asambleas Generales a otro miembro de la Asociación, mediante voto delegado por escrito o a través de formularios telemáticos, preparados previamente por la Junta Directiva, que deberán estar en poder de la Secretaría, como mínimo, 24 horas antes de la celebración de la Asamblea, para su lectura durante la votación y recogida en acta.

2. La Presidencia de la Asamblea, con la asistencia de quien represente la Secretaría, decidirá sobre la suficiencia o no de los apoderamientos y representaciones conferidos para la asistencia a la Asamblea General.

Artículo 18. Atribuciones y competencias de la Asamblea General

Serán competencias de la Asamblea General:

1. El examen y, en su caso, aprobación de la Memoria y las Cuentas del último ejercicio, que le serán presentadas por la Junta Directiva.

2. La aprobación del Presupuesto del ejercicio y de las cuotas que en el mismo deben satisfacer los miembros de la Asociación, que le sean propuestos por la Junta Directiva.

3. La modificación de los Estatutos.

4. La disolución de la Asociación.

5. El debate y la adopción de directrices sobre las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

6. La elección y cese del Presidente.

7. Las relaciones con otras Asociaciones Profesionales, en orden a su interconexión o incorporación.

En todo caso la Asamblea General tendrá también atribuida cualquier otra función de la Asociación que no esté reservada por Ley o por estos Estatutos a la Junta Directiva.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de quienes estén presentes o representados en la sesión. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto.
2. Así mismo, se requerirá el voto favorable de más del 50% de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea o representados en la misma, para la separación de cualquier miembro, así como para la modificación de los Estatutos. Para acordar la disolución de la Asociación será preciso el voto favorable de al menos el 67% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 20. Presidencia y Secretaría de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por quien represente la Presidencia y la Secretaría, elegidos por mayoría simple entre los miembros presentes en la Asamblea.
2. Quien ostente la Presidencia dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los miembros de la Asamblea que lo soliciten.
3. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación.

Artículo 21. Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se harán constar en Actas extendidas y serán firmadas por quienes representen la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea. El Acta deberá hacer constar los asistentes a la sesión, las intervenciones cuya constancia en acta se haya solicitado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, por la Asamblea General siguiente.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un mínimo de tres Vocales. Su elección será prerrogativa del Presidente quién, como deferencia, presentará sus componentes a la Asamblea General.
2. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros activos de la Asociación para la Restauración-Conservación de Vidrieras de España durante el periodo que ostenten los cargos. Los miembros de la Junta Directiva que ejerzan simultáneamente como miembros directivos en otras organizaciones, asociaciones o empresas (incluyendo empresas públicas o fundaciones) cuyo ámbito de actuación esté relacionado con la Conservación-Restauración de vidrieras, deberán comunicar su situación durante la presentación de su candidatura. En el caso de ser elegidos, deberán comprometerse a respetar, acatar y llevar a cabo las decisiones tomadas por la Asamblea General, estando obligados a renunciar a su cargo dentro de ARCOVE en el caso de que sus actividades sean incompatibles con su cargo.
3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma continua por un plazo de cuatro años.
4. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos legítimos y justificados en que hubieren incurrido en el desempeño de los mismos.
5. Los cargos de Presidencia, Tesorería y Secretaría deben recaer en personas diferentes.

Artículo 23. Atribuciones y competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

1. Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos o a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea que se convoque.
2. La Junta Directiva podrá adoptar decisiones soberanas sobre temas organizativos o administrativos, siempre que no afecten sustancialmente a los objetivos y normas de la Asociación y cumplan con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
3. Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y

corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores/as y nombrando abogados/as para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos tribunales y organismos, incluso con facultad de confesar en juicio y de sustitución.

4. Dirigir y administrar la Asociación, atendiendo a la gestión de sus asuntos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

5. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar derechos reales y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva no podrá adquirir ni disponer ni gravar bienes inmuebles sin la aprobación de la Asamblea General.

6. Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

7. Conceder poderes a cualquier persona, incluso con facultades de sustitución.

8. Cualesquiera otras competencias que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, y las que le fueran delegadas por la Asamblea General.

9. Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.

10. Decidir sobre las herencias, donaciones y legados en favor de la Asociación.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24. Presidencia

El cargo de Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva. Dirigir sus deliberaciones.
3. Ordenar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin que se excluya la necesidad de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
4. El presidente desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección un máximo de tres convocatorias consecutivas.

Artículo 25. Vicepresidencia

El cargo de Vicepresidencia sustituirá al de Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo justificado y aprobado por el resto de los miembros de la Junta Directiva, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 26. Secretaría

El cargo de Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. En las reuniones de la Junta Directiva la Secretaría se encargará de hacer constar todas las deliberaciones en Actas.

Artículo 27. Tesorería

El cargo de Tesorería recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expidan desde Presidencia. Se encargará de controlar y llevar al día las cuentas de la Asociación, controlando los gastos e ingresos y realizando los informes necesarios para su presentación y visto bueno por parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 28. Vocalías

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que se generen de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29. Convocatoria y quórum de las reuniones de la Junta Directiva. Adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación y como mínimo una vez cada seis meses. Será convocada por la Presidencia o por dos cualquiera de sus miembros.
2. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
3. Cualquier vocal puede conferir por escrito su representación a otro/a vocal.
4. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los vocales asistentes, presentes y representados, a la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
5. Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por quienes ostenten Presidencia y Secretaría, o por quienes les hubiesen sustituido. Las actas se aprobarán a la terminación de cada sesión, o en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Ingresos de la Asociación

La Asociación actuará con autonomía económica y administrará sus propios bienes e ingresos bajo criterios de suficiencia económica procurando el adecuado equilibrio entre sus ingresos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Los ingresos de la Asociación serán principalmente los siguientes:

1. Las cuotas de las personas asociadas.
2. Las aportaciones extraordinarias que se impongan.
3. Las subvenciones y ayudas que le sean concedidas.
4. Las rentas procedentes de su patrimonio y cualesquiera otras que pudieran derivarse de sus actividades.

Artículo 32. Cuotas anuales

1. Las cuotas anuales pagaderas por los miembros serán aprobadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General será igualmente competente para aprobar aportaciones extraordinarias de los miembros cuando las necesidades de la Asociación así lo justifiquen, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33. Cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
2. Anualmente, en el primer semestre del año, la Junta Directiva elaborará las cuentas anuales del ejercicio anterior y una memoria de las actividades realizadas que será sometida a la Asamblea General.
3. Todas las operaciones y hechos con relevancia económica serán objeto de oportuno reflejo contable de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. La documentación contable y cualquier otra relevante para la buena administración de la Asociación se conservará debidamente custodiada por el tesorero o tesorera.
5. Todos los miembros tendrán derecho a ser informados sobre la contabilidad de la Asociación.

6. En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones, se hará un asiento para cada una de ellas con expresión del fin a que se destina y de la referencia al documento de la concesión o al acto de la aceptación por la Junta Directiva.

7. Los beneficios se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Cuando proceda, de acuerdo con la Ley.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 35. Liquidación

1. Acordada la disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y designará a las personas que se encarguen de realizar la liquidación, siempre en número impar, cuyos poderes fijará.
2. La Asamblea General y la Junta Directiva conservarán, durante el período de liquidación, las facultades que les competen de acuerdo con estos Estatutos.
3. Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de liquidación y el destino que deberá darse, en su caso, al patrimonio resultante, el cual, en todo caso, deberá destinarse a instituciones culturales que tengan como fin la Conservación del patrimonio histórico y artístico español, en la medida de lo posible, relacionado con las vidrieras.

Artículo 36. Requerimientos de la Asociación para la Restauración - Conservación de Vidrieras de España

1. La Asociación puede incluir en los encabezamientos y en todos los escritos oficiales lo siguiente: ARCOVE. Asociación para la Restauración - Conservación de Vidrieras de España.
2. La Asociación podrá usar los logotipos de ARCOVE en sus distintas variantes.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General.

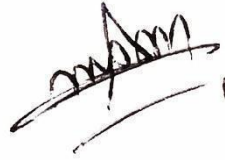
En Alicante, a 27 de diciembre de 2018



PRESIDENCIA

Fernando Cortés Pizano

N.I.F. 21453541S



SECRETARÍA

Maite Sabrina Mateo Redondo

N.I.F. 72301123W



TESORERÍA

Manuel Bernabé Gómez

N.I.F. 29007246-Z



VICEPRESIDENCIA

Mikel Gotzon Delika González de Viñaspre

N.I.F. 16254804-Z

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha de 19 de septiembre de 2021.



PRESIDENCIA

Fernando Cortés Pizano

N.I.F. 21453541S



SECRETARÍA

Maite Sabrina Mateo Redondo

N.I.F. 72301123W

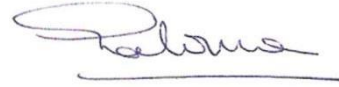
DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General, celebrada el 12 de noviembre de 2023.



PRESIDENCIA

Fernando Cortés Pizano

N.I.F. 21453541S



SECRETARÍA

Paloma Somacarrera Coello

N.I.F. 35081157Q